

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española, en su artículo 22, reconoce el derecho de asociación, que es desarrollado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Derecho de Asociación y su modificación en la Ley Orgánica 3/2025, de 27 de junio. Este derecho se recoge, a su vez, por los artículos 33 k) y 34.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU). Asimismo, la Universidad Rey Juan Carlos reconoce en sus Estatutos el derecho de los estudiantes a asociarse en el ámbito universitario.

Con arreglo a esta normativa, la Universidad Rey Juan Carlos apoya a los estudiantes que quieran asociarse y que, a través de dicha asociación, fomenten la cooperación entre estudiantes, el compañerismo, el trabajo solidario, la creatividad, el ocio saludable, la integración, el sentimiento de pertenencia, el enfoque a la vida laboral, etc.

Acogiéndose a lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos, en su sesión del día 21 de junio de 2004 aprobó el Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la URJC, modificado posteriormente por acuerdo de su sesión del 27 de octubre de 2017. Años después de la aprobación y modificación de aquel Reglamento, éste se muestra insuficiente para dar cabida a las diferentes situaciones en las que se encuentran las asociaciones universitarias, por lo que es necesario aprobar un nuevo Reglamento con el fin de adecuar aquella normativa a la realidad actual.

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es regular el régimen jurídico y de funcionamiento de las Asociaciones de Estudiantes en la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 2.- Reconocimiento como Asociación de Estudiantes de la URJC

1. Tendrán la consideración de Asociación de Estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos todas aquellas constituidas válidamente que, una vez inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones (RNA) o el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, sean objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes URJC, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos deberán respetar los principios de participación y representación democráticas, constituirse sin ánimo de lucro y tener como fines principales la educación superior, la promoción de la cultura, la defensa de bienes culturales y universitarios, el desarrollo científico, cultural o artístico, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales u otros

análogos. Asimismo, deberán respetar en sus fines, funcionamiento y actividad, el normal desarrollo de la vida universitaria, el ordenamiento jurídico vigente y el orden público.

3. No podrán mantener el reconocimiento de Asociación de Estudiantes de la URJC, quedando excluidas de la aplicación del presente Reglamento, aquellas agrupaciones en las que se integre como miembro de su Junta Directiva algún profesor o profesora de la Universidad, con independencia de que sea también estudiante de la misma, por estar matriculado en algún programa de estudios de la URJC. En este supuesto, se les podrá requerir un cambio en su denominación y dejarán de tener acceso a los beneficios que les hubieran correspondido mientras tenían la consideración de Asociación de Estudiantes de la URJC.

Artículo 3.- Ámbito de actuación de las Asociaciones de Estudiantes

Las Asociaciones de Estudiantes de la URJC deberán adscribirse a una Facultad o Escuela de la URJC, eligiendo para ello, en el momento de su inscripción, el Centro al que desean quedar vinculadas de manera permanente, sin que sea necesario que su domicilio social sea coincidente con este.

En todo caso, podrán desarrollar sus actividades en más de un campus, siempre que esta circunstancia figure en sus Estatutos.

Artículo 4.- Reconocimiento como Asociación de Estudiantes de la URJC

1. El reconocimiento de la condición de Asociación de Estudiantes de la URJC tendrá lugar, una vez realizada la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones (RNA) o Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la normativa general de aplicación a las asociaciones, previa inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes URJC, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 6.

2. Si la Asociación de Estudiantes pretende incluir en su denominación la referencia "URJC" o "Universidad Rey Juan Carlos", será necesario solicitar previamente a su constitución, autorización al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes. Tras la valoración de dicha solicitud, se expedirá un certificado que deberá presentarse en el Registro estatal o autonómico de Asociaciones en el que la Asociación de Estudiantes decida inscribirse, a los oportunos efectos.

3. Las Asociaciones de Estudiantes podrán establecer su domicilio según lo acordado en sus Estatutos. Aquellas que pretendan establecer su domicilio social en algún campus de la URJC, deberán solicitar previamente autorización al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes. Tras la valoración de dicha solicitud, se expedirá un certificado que deberá presentarse en el Registro estatal o autonómico de Asociaciones en el que la Asociación de Estudiantes decida inscribirse, a los oportunos efectos.

CAPÍTULO II. REGISTRO DE ASOCIACIONES

Artículo 5.- El Registro de Asociaciones de Estudiantes de la URJC

1. El Registro de Asociaciones de Estudiantes de la URJC es el registro administrativo dependiente funcionalmente del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, a los efectos de garantizar la publicidad de las Asociaciones de Estudiantes de la URJC y de permitir su acceso a los beneficios que se determinan en el presente Reglamento.

2. La inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la URJC es un requisito indispensable para obtener el reconocimiento de la condición de Asociación de Estudiantes de la URJC y para recibir cualquier tipo de beneficio material o económico.

3. Este Registro se rige por las normas contenidas en el presente Reglamento y aquellas superiores que puedan resultarle aplicables.

Artículo 6. Inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la URJC

1. La inscripción de la Asociación en el Registro se llevará a cabo mediante la presentación de solicitud, dirigida al Vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes, presentada en el Registro Electrónico de la Universidad Rey Juan Carlos, a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la URJC firmada por cinco estudiantes matriculados en la Universidad Rey Juan Carlos. Entre los solicitantes deberán encontrarse, en todo caso, el/la Presidente/a o representante legal de la Asociación de Estudiantes y su secretario/a..

b) Documentos que acrediten la condición de estudiante de la URJC, en el curso actual, de los solicitantes.

c) Copia de la resolución o acreditación de inscripción de la Asociación de Estudiantes en el Registro Nacional de Asociaciones (RNA) o en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, según sea el caso. A efectos de denominación y domicilio, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento.

d) Copia del Acta fundacional y de los Estatutos de la Asociación presentados en el Registro Nacional de Asociaciones (RNA) o en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid.

e) Certificado expedido por el Secretario/a de la Asociación en el que se declare que al menos el 75% de sus asociados son estudiantes matriculados en la URJC en el curso académico actual.

f) Acta en la que figure la Junta Directiva actualizada, con la relación completa de sus miembros, acompañada de la documentación que acredite su condición de estudiantes matriculados en titulaciones de Grado o posgrado de la URJC, o en la Universidad de Mayores de la URJC, en el curso actual.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el apartado anterior, se requerirá a los solicitantes para que, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación del defecto, puedan subsanar o completar la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición.

3. Una vez comprobada la documentación requerida, el Vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes emitirá resolución de inclusión en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la URJC, Si de la documentación analizada se observa que la Asociación de Estudiantes no cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se procederá a desestimar la solicitud, pudiendo los interesados interponer los recursos administrativos y judiciales que correspondan.

4. Transcurrido el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud en el Registro Electrónico sin que se haya notificado resolución expresa, se considerará estimada la solicitud.

Artículo 7. Suspensión de la inscripción

1. La suspensión de la inscripción de una Asociación en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la URJC se producirá en los casos de inactividad o de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y determinará la pérdida de los beneficios que estuvieran disfrutando en su condición de Asociación de Estudiantes de la URJC.

2. Serán causas de suspensión, además de las señaladas en el apartado anterior, las siguientes:

a) La entrega de información falsa o la ocultación deliberada de información relevante para el adecuado funcionamiento del Registro de Asociaciones de Estudiantes de la URJC.

b) La no devolución de la subvención económica que se haya podido otorgar, cuando no se realicen injustificadamente las actividades recogidas en el proyecto anual subvencionado.

c) El deterioro anormal e injustificado, no debido a causas fortuitas o de fuerza mayor, de los locales, muebles o enseres puestos a disposición de la Asociaciones.

d) La organización y/o promoción de actividades o expresiones que fomenten la violencia, el vandalismo, el odio, la xenofobia, o la discriminación, así como aquellas que sean contrarias a las normas jurídicas aplicables.

e) La organización y/o promoción de actividades o expresiones que generen situaciones susceptibles de generar conflictos de interés, perjuicios institucionales o reputacionales para la Universidad, tanto frente a terceros, como en el seno de su propia organización.

f) La organización y/o promoción de actividades que alteren el normal desarrollo de la vida universitaria y la finalidad formativa de los espacios de la URJC.

3. La suspensión de la inscripción será acordada por resolución motivada, oído el Consejo de Estudiantes y previa comunicación a la persona que ostente la representación legal de la asociación de la apertura de un plazo de alegaciones de diez días.

4. Contra la resolución de suspensión, la persona que ostente la representación legal de la asociación podrá interponer recurso de alzada ante el Rector o Rectora.

Artículo 8. Cancelación de la inscripción

1. Se procederá a la cancelación definitiva del asiento registral, en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos, mediante resolución motivada del Rector o Rectora de la URJC, por las siguientes causas:

a) Permanecer en estado de suspensión por incumplimiento durante el plazo de un año o por inactividad durante el plazo de dos años.

b) Disolución de la Asociación por voluntad de sus miembros, conforme a lo que establezcan los Estatutos de la Asociación o por cualquier otra causa estipulada en la legislación vigente.

2. Contra la resolución de cancelación, la persona que ostente la representación legal de la asociación podrá interponer recurso de reposición ante el Rector o Rectora.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Artículo 9. Documentación esencial

1. Una vez inscrita en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la URJC, la Asociación deberá contar con los siguientes documentos:

a) Registro actualizado de Socios/Asociados, con nombre, apellidos y número de DNI, debiendo figurar altas y bajas.

b) Libro de Actas de los Acuerdos que se adopten.

c) Libro de Contabilidad.

2. Esta documentación, junto con la establecida por el artículo 6.1 de este Reglamento para la inscripción, tendrá la consideración de “documentación esencial” y deberá mantenerse actualizada por la Asociación de Estudiantes, pudiendo ser requerida por las autoridades académicas para su revisión. Asimismo, el Consejo de Estudiantes podrá solicitar al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes que recabe tal documentación y se la haga llegar, siempre que esta petición esté fundada en un presunto incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 10.- Obligaciones de las Asociaciones de Estudiantes

1. Las Asociaciones de Estudiantes de la URJC se obligan a:

- a) Mantener los requisitos exigidos para su reconocimiento como asociación universitaria y comunicar a la Universidad Rey Juan Carlos cualquier variación en los mismos.
- b) Desarrollar su actividad de conformidad con lo dispuesto en sus fines, en el presente Reglamento y en el resto de normativa y reglamentaciones internas de la URJC.
- c) Garantizar que su actividad y funcionamiento no generan situaciones susceptibles de generar conflictos de interés, perjuicios institucionales o reputacionales para la Universidad; tanto frente a terceros como en el seno de su propia organización.
- d) Desarrollar sus actividades con respeto al normal desarrollo de la vida universitaria y la finalidad formativa de los recursos y espacios de la URJC.
- e) Disponer de la “documentación esencial” de la Asociación actualizada, y presentarla cuando les sea requerida por las autoridades académicas.
- f) Realizar, al menos, una actividad al año, abierta a la participación de otros universitarios o personas que no pertenezcan a la Asociación, siempre que no se trate de compartir medios reservados a asociaciones con agrupaciones sin personalidad jurídica.
- g) Presentar anualmente una memoria de las actividades realizadas.
- h) Mantener los locales asignados en adecuadas condiciones de conservación, orden y limpieza, absteniéndose de almacenar productos ilícitos, insalubres, tóxicos, nocivos, peligrosos o potencialmente peligrosos.

Artículo 11.- Derechos de las Asociaciones de Estudiantes

Las Asociaciones de Estudiantes de la URJC tienen derecho a:

- a) Ser inscritas en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la URJC, siempre que cumplan los requisitos exigidos para ello.
- b) Desarrollar sus actividades en un entorno de respeto, normalidad y adecuada convivencia en la vida universitaria.
- c) Disfrutar de los beneficios contenidos en el presente Reglamento, siempre que cumplan los requisitos exigidos para ello.
- d) Optar a las ayudas económicas que se convoquen para apoyar la realización de sus actividades, siempre que estén inscritos en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la URJC y cumplan con los requisitos específicos de la convocatoria.
- e) Optar a medios materiales siempre que se soliciten debidamente al Vicerrectorado

con competencias en materia de estudiantes y existan tales medios para apoyar su funcionamiento.

f) Disponer, previa solicitud y conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad, de una cuenta de correo electrónico institucional dentro del dominio urjc.es, destinada a facilitar la comunicación oficial de la Asociación de Estudiantes.

g) Solicitar colaboración de la Universidad en la difusión de sus actividades.

Artículo 12.- Realización de actividades en los campus de la URJC y reserva de espacios

Las Asociaciones de Estudiantes de la URJC pueden solicitar la reserva de espacios para desarrollar actividades. A tal efecto, deberá realizarse la solicitud de conformidad con el procedimiento que se establezca por el Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes.

Artículo 13.- Utilización de locales de la URJC

1. Las Asociaciones de Estudiantes de la URJC tendrán derecho a la utilización de los locales que la Universidad tiene destinados para tal fin. Para ello, el Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes dispondrá de un censo actualizado de locales destinados a asociaciones en cada campus.

2. La utilización de locales deberá solicitarse mediante escrito dirigido al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes durante el primer trimestre de cada curso académico.

La asignación se realizará previa valoración conjunta del Vicerrectorado con la Gerencia del campus correspondiente, siempre que la Asociación cumpla lo dispuesto en este Reglamento y existan locales disponibles en condiciones adecuadas.

Cada Asociación de Estudiantes podrá disponer de un único local. La Universidad Rey Juan Carlos proporcionará siempre que sea posible, los medios materiales necesarios para su normal funcionamiento.

Una vez asignado el local, la Gerencia de campus y el Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes podrán solicitar su apertura para revisar su estado.

3. El uso indebido del local, entendido como aquel que vulnera las previsiones contenidas en el presente Reglamento, así como cualquier otra normativa, interna o externa a la Universidad, aplicable en esta materia y los usos sociales, implicará la pérdida inmediata del derecho de utilización.

En este supuesto, deberá ponerse dicho local a disposición de Gerencia de campus de manera inmediata. En el caso de que transcurrido un mes no se llevara a cabo la entrega, se procederá a la apertura del local, considerándose abandonados todos los objetos que se encuentren en su interior.

4. La consideración de una Asociación como inactiva también determinará la pérdida del derecho a la utilización de local, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 14.- Inactividad de las Asociaciones de Estudiantes de la URJC

1. Se considerarán inactivas las Asociaciones de Estudiantes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no desarrollen ninguna actividad conocida durante un curso académico.
- b) En el caso de que no mantengan como asociados un mínimo del 75% de estudiantes matriculados en la Universidad.
- c) Cuando no tengan actualizada la “documentación esencial” prevista por el artículo 9.
- d) En aquellos casos en los que no contesten a las comunicaciones de cualquier autoridad académica.

2. La inactividad conllevará la pérdida del derecho a la obtención y disfrute de cualquier beneficio económico o material, debiendo poner a disposición del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes y Gerencia de campus, según el caso, aquellos medios materiales de la Universidad de los que estuviera disfrutando.

En particular, supondrá la imposibilidad de seguir disfrutando del local asignado, debiendo ponerlo a disposición de Gerencia de campus a la mayor brevedad y, en todo caso, antes de que transcurra un mes de la concurrencia de la causa o consideración de inactividad. Transcurrido este plazo, se considerarán abandonados los objetos que se encuentren en su interior, a todos los efectos.

Artículo 15.- Reactivación de Asociaciones de Estudiantes de la URJC

Será posible reactivar una Asociación de Estudiantes de la URJC mediante la presentación de solicitud, dirigida al Vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes, presentada en el Registro Electrónico de la Universidad Rey Juan Carlos, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- a) Solicitud de reactivación firmada por cinco estudiantes matriculados en la Universidad Rey Juan Carlos. Entre los solicitantes deberán encontrarse, en todo caso, el/la Presidente/a o representante legal actual de la Asociación de Estudiantes y su secretario/a.
- b) Documentos que acrediten la condición de ser estudiante de la URJC en el curso actual de los solicitantes.
- c) Copia de la resolución o acreditación de inscripción de la Asociación de Estudiantes en el Registro Nacional de Asociaciones (RNA) o en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, según sea el caso..

d) Copia del Acta fundacional presentada en el en el Registro Nacional de Asociaciones (RNA) o en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid y de los Estatutos de la Asociación, actualizados, en su caso.

e) Certificado expedido por el órgano de representación de la Asociación en el que se declare que al menos el 75% de sus asociados son estudiantes matriculados en la URJC en el curso académico actual.

f) Acta en la que figure la Junta Directiva actualizada, con la relación completa de sus miembros, acompañada de la documentación que acredite su condición de estudiantes matriculados en titulaciones de Grado o posgrado de la URJC, o en la Universidad de Mayores de la URJC, en el curso actual.

g) Proyecto de actividades para el curso académico actual.

Artículo 16.- De las relaciones entre el Consejo de Estudiantes y las Asociaciones

1. El Consejo de Estudiantes prestará apoyo a las Asociaciones de Estudiantes, especialmente en lo relativo a resolución de dudas y consultas, facilitación de contactos institucionales, asesoramiento en los procesos de constitución y actualización, apoyo en la organización de actividades y mediación en caso de conflicto entre asociaciones.

2. La Asociaciones de Estudiantes comunicarán al Consejo de Estudiantes su inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la URJC, indicando el ámbito de actuación, los fines y los órganos directivos de la misma, así como cualquier otra modificación relevante que afecte a su funcionamiento.

3. Las Asociaciones de Estudiantes colaborarán con el Consejo de Estudiantes en el desarrollo de iniciativas de interés común y en aquellas actuaciones que contribuyan al fortalecimiento de la participación estudiantil y la vida universitaria.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 17.- Competencias de ordenación y control

1. Corresponden al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes (salvo que por razones internas estas competencias sean asumidas por otro Vicerrectorado) las competencias de ordenación, supervisión, control y concesión de beneficios respecto de las Asociaciones de Estudiantes contemplados en este Reglamento, todo ello sin perjuicio de los criterios que, en atención a una mayor coordinación y eficacia administrativa, puedan acordar los órganos de gobierno de la Universidad.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los Decanos/as o Directores/as de cada Centro pondrán en conocimiento de la Inspección de Servicios de la Universidad y, en su caso, del Ministerio Fiscal, aquellas circunstancias debidamente acreditadas que aconsejen el ejercicio de acciones disciplinarias o judiciales respecto de los miembros de alguna Asociación de Estudiantes.

3. En el caso de que la actuación de la Asociación de Estudiantes de la URJC o cualquiera de sus miembros sea susceptible de enmarcarse en alguno de los supuestos

contemplados en la normativa de convivencia como responsabilidad disciplinaria, se estará a lo dispuesto en dicha normativa.

Artículo 18.- Pérdida de beneficios

En el caso de que las Asociaciones de Estudiantes de la URJC incumplan lo dispuesto en el artículo 10, los beneficios económicos o materiales concedidos hasta el momento serán revocados por resolución del Rector/a de la Universidad Rey Juan Carlos previa tramitación del correspondiente procedimiento.

En estos casos, se dispondrán las medidas oportunas para restablecer la situación al momento anterior al otorgamiento del beneficio revocado y se podrán adoptar, cautelarmente, las medidas que se consideren necesarias para salvaguardar los bienes afectados; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil o penal que pudiera corresponder, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Protección de datos personales

Los datos personales que se faciliten a la Universidad en el marco de los procedimientos de inscripción, reactivación y seguimiento de las Asociaciones de estudiantes de la URJC serán tratados por la Universidad, en su condición de responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la URJC, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa universitaria y mantener las relaciones administrativas necesarias con dichas asociaciones.

El tratamiento de los datos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La base jurídica del tratamiento será el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Universidad, así como el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la normativa universitaria aplicable.

Los datos personales podrán ser comunicados a los órganos y servicios de la propia Universidad cuando sea necesario para la gestión administrativa del Registro y de las actividades vinculadas a las asociaciones de estudiantes, y en los supuestos previstos por la normativa aplicable.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para la gestión del Registro y mientras puedan derivarse responsabilidades legales derivadas de dicha gestión.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y demás derechos reconocidos por la normativa de protección de datos, mediante solicitud dirigida a la Universidad a través de los canales habilitados al efecto, pudiendo asimismo contactar con el Delegado o

Delegada de Protección de Datos de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Asociaciones activas

1. Las Asociaciones de Estudiantes de la URJC en activo a la entrada en vigor del presente Reglamento ajustarán su documentación esencial y funcionamiento a lo previsto en el presente Reglamento en el plazo de seis meses a contar desde su aprobación, poniendo a disposición del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes todo lo necesario para su cumplimiento. En caso contrario, y transcurrido el plazo, se consideraran inactivas a todos los efectos.

Segunda.- Asociaciones en proceso de inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la URJC

1. Las Asociaciones de Estudiantes de la URJC que se encuentren en proceso de inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la URJC, deberán adaptar su documentación esencial y funcionamiento a lo previsto en el presente Reglamento durante la tramitación de su expediente.

2. A estos efectos, serán requeridas para subsanar y dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la recepción de dicho requerimiento, para presentar la documentación esencial o adaptarla al presente Reglamento.

3. En caso de no atender al anterior requerimiento, se les tendrá por desistidas de su solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la URJC.

Tercera.- Locales asignados

Si en el momento de entrada en vigor de este Reglamento hubiese alguna Asociación de Estudiantes con más de un local asignado, deberán elegir uno de ellos y poner el/los otros a disposición del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes y Gerencia de campus antes de la finalización del presente curso académico. Transcurrido este plazo, se considerarán abandonados los objetos que se encuentren en su interior, a todos los efectos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la URJC aprobado por el Consejo de Gobierno del día 27 de octubre de 2017.